



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA POR LA QUE SE JUSTIFICA LA NECESIDAD Y SE INICIA EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA EDAR DE SALLENT DE GÁLLEGO.

Nº EXPEDIENTE: IAA_2024_2

En cumplimiento de los fines institucionales que le vienen encomendados al Instituto Aragonés del Agua (IAA) por la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, se considera necesaria la instrucción de un expediente de contratación encaminado a satisfacer las necesidades que se describen a continuación.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se exponen las siguientes circunstancias que justifican la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato que se propone:

1.- NECESIDAD DEL CONTRATO.

El servicio de funcionamiento de una instalación de depuración debe realizarse de manera continua, de forma que se garantice que la planta cumple con el cometido para el que ha sido construida. La EDAR de Sallent de Gállego – Formigal ha sido construida por el Instituto Aragonés del Agua. El fin del periodo de garantía de funcionamiento de la obra está previsto para finales del próximo mes de agosto de 2024, habiendo delegado el ayuntamiento de Sallent de Gállego la gestión de la explotación al Instituto Aragonés del Agua, juntamente con la de una pequeña instalación municipal existente en la entidad de Lanuza.

Por tal motivo, a la finalización del periodo de explotación del contrato de obra, debe continuar la operación de las instalaciones, por lo que procede iniciar un expediente de contratación del servicio de funcionamiento, mantenimiento y conservación de las EDAR.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es el funcionamiento, mantenimiento y conservación de las EDAR de Sallent de Gállego y la pequeña EDAR de Lanuza.

3.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS.

El IAA no dispone de los medios personales ni materiales necesarios para la realización de la prestación que es objeto del expediente de referencia, por lo que resulta necesario disponer de un apoyo externo por medio de una empresa especializada para que puedan llevarse a cabo los objetivos asignados al presente contrato.

La previsión actual es incluir, al vencimiento del actual contrato de explotación de la EDAR de Sabiñánigo, la gestión de estas EDAR de manera conjunta con Sabiñánigo y otras instalaciones



de depuración del Pirineo, estando previsto que dicho contrato comience en enero de 2025. Por tal motivo, se considera que para atender adecuadamente el funcionamiento, mantenimiento y conservación de las EDAR incluidas en este expediente de contratación hasta su incorporación al nuevo contrato, atendiendo a las características de las instalaciones, debe procederse a la subrogación del actual trabajador adscrito al servicio, así como contar con el apoyo técnico del personal de la empresa que resulte adjudicataria. De otro modo, en caso de asumir el IAA la gestión directa de las instalaciones, debería ampliarse la plantilla. En estas nuevas condiciones, todas las incidencias relacionadas con este personal, no solo las salariales sino las bajas laborales de larga duración, ampliaciones de plantilla, días de libre disposición, realización de horas extras, menor jornada laboral anual, etc., llevarían a la circunstancia de tener que contratar mayor número de personas (aun con carácter eventual), para obtener las mismas prestaciones.

La gestión directa de las instalaciones por parte del IAA implicaría asimismo la necesidad de ampliar su estructura, pues sería necesario establecer mayores y complejos mecanismos de control técnico y económico sobre la supervisión de las instalaciones, debiendo incorporarse mayor personal al Instituto al ser necesario crear departamentos centrales de compras, necesidad de incorporar un mayor número de técnicos para realizar los trabajos de supervisión del funcionamiento frente a los tres actuales, asumir mayores cargas administrativas y contables, incorporación de personal para el servicio de prevención de riesgos, incorporación de personal para la implantación de un servicio centralizado de mantenimiento especializado de apoyo, etc.

Téngase en cuenta que, en la actualidad, el IAA gestiona 253 depuradoras, a través de dos modalidades contractuales: concesión de obra pública y contratos de servicios, que ocupan a un total de 341 trabajadores, mientras que la plantilla del IAA es inferior a 50 personas para desarrollar la totalidad de funciones y competencias que tiene encomendadas, lo que pone de manifiesto el impacto que tendría sólo en términos de reestructuración de empleo.

4.- IDONEIDAD DEL CONTRATO. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO

De acuerdo con lo expuesto, el objeto del presente contrato se encuadra en la definición realizada en el artículo 17 LCSP para los contratos de servicios ya que se trata de prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro.

Contar con una empresa especializada en servicios del sector de tratamientos de agua para asumir la gestión de las instalaciones, suficientemente capacitada para la realización de un trabajo que requiere una notable especialización, es la forma habitual de trabajar de la mayoría de las administraciones públicas de todas las Comunidades Autónomas competentes en la gestión del saneamiento y depuración. Desde el punto de vista económico, presenta la gran ventaja de saber con certeza cuál va a ser el coste máximo asociado a la gestión de la instalación, ya que se retribuye el coste en función de un término fijo diario y un variable dependiente del caudal tratado, asumiendo el riesgo derivado de imprevistos, bajas de personal, averías, adquisición de vehículos y otras circunstancias la empresa adjudicataria del servicio. Esta fórmula de gestión, por tanto, resulta conveniente para el control del gasto por parte del IAA, y permite elaborar con mayor certeza los presupuestos anuales.



5.- DIVISIÓN EN LOTES.

Atendida la naturaleza del contrato, no procede su división en lotes, al tratarse de una prestación única que es el servicio de mantenimiento de una depuradora, ya que al ser una única empresa la responsable de la ejecución del contrato permite obtener un mayor control sobre su funcionamiento, ya que se puede disponer de una plantilla de personal adecuada en los aspectos técnico, de mantenimiento y de operación así como optimizar los costes de mantenimiento, analíticas, suministros etc., ya que al gestionar mayor volumen se consiguen mejores precios. Al mismo tiempo, se mejora la eficacia desde el punto de vista de supervisión que realiza el IAA de los contratos al gestionar en un único expediente de contratación a un solo contratista, ya que se racionalizan los tiempos necesarios para todas las tramitaciones administrativas, económicas y de seguimiento técnico relacionadas con la marcha del contrato.

6.- PLAZO DE EJECUCIÓN (INCLUIDAS PRÓRROGAS EN SU CASO).

Atendiendo a la existencia de varias instalaciones cercanas entre sí a la EDAR de Sallent de Gállego, tanto ya gestionadas por el IAA como de nueva construcción, se va a proceder a reorganizar la gestión de varias de estas instalaciones de manera agrupada al a fecha de vencimiento de sus actuales contratos, de manera que se garantice una mejor atención a las mismas, tanto desde el punto de vista de personal como de mantenimiento y operación. Así, se tiene previsto agrupar en un nuevo contrato, a partir del 22 de enero de 2025, la explotación de las EDAR de Sabiñánigo, Sallent de Gállego, Torla y varias pequeñas EDAR construidas por los municipios dentro de los programas de subvenciones convocados por el IAA.

Por tanto, la duración inicial prevista del servicio de funcionamiento, mantenimiento y conservación de la EDAR de Sallent de Gállego tendrá una duración de 143 días, extendiéndose desde el 1 de septiembre de 2024 (a la finalización del contrato de construcción) hasta el 21 de enero de 2025 (coincidiendo con la finalización del actual contrato de la EDAR de Sabiñánigo) estando prevista la posibilidad de prórroga hasta por un máximo de 90 días adicionales, respetando de esta manera el plazo máximo de duración establecido en el artículo 29.4 LCSP.

7.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO, MODIFICACIONES PREVISTAS EN SU CASO. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Atendiendo al corto plazo de duración del contrato y a la importante afección que la pluviometría puede tener en un componente de retribución variable para este escaso periodo de tiempo, se considera adecuado realizar la retribución del servicio por aplicación de un coeficiente fijo de retribución en función de los días en funcionamiento de la instalación, de acuerdo con la siguiente fórmula polinómica:

$$C = (F \times D)$$

Siendo:

C: Abono mensual de mantenimiento, conservación y explotación.



F: Coste diario en ejecución contrata (sin IVA) que representan los gastos de explotación por cada día de funcionamiento de la instalación.

D: Número de días del periodo de certificación.

El valor estimado del contrato para la duración máxima del mismo (incluida su posible prórroga), calculado conforme al artículo 101 LCSP, se estima en 119.010,72 €, al no incluir el I.V.A. Este valor estimado es la suma de los siguientes costes previstos:

- Costes laborales del personal del servicio: 28.955,84 €
- Suministros energía eléctrica y reactivos: 28.221,71 €
- Otros costes directos de explotación (mantenimiento, evacuación de residuos, administrativos y varios): 31.897,75 €
- Costes indirectos (gastos generales y beneficio industrial): 16.924,31 €
- 20% previsión de modificado: 13.011,11 €

El presupuesto base de licitación asciende a 65.055,55 €, que incrementado con el 10% de I.V.A., que asciende a 6.505,56 €, supone un presupuesto base de licitación de 71.561,11 €, IVA incluido, para los 143 días de duración del contrato.

El gasto derivado de este contrato, se imputará a la aplicación 72010 G/5121/ 227007/91072 PEP 2018/000440 del presupuesto del Instituto Aragonés del Agua durante los ejercicios 2024 y 2025, con la siguiente distribución:

2.024.....	45.538,89 €
2.025.....	26.022,22 €

La financiación del contrato será al 100% por el Instituto Aragonés del Agua, con cargo al Impuesto Medioambiental de Aguas Residuales (IMAR).

El artículo 2 de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales señala que el IMAR es un tributo propio de la Comunidad Autónoma de Aragón, de naturaleza real, carácter afectado y finalidad extrafiscal medioambiental.

La recaudación del impuesto se destinará al desarrollo de programas y planes en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas.

En cada ejercicio económico, el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón determinará las actuaciones de saneamiento y depuración que serán financiadas con este impuesto. En la rendición de cuentas anual se incorporará un anexo comprensivo de la ejecución de dichas actuaciones.

8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TIPO DE TRAMITACIÓN

Atendiendo al valor estimado del contrato, inferior a 221.000 euros, el contrato de servicios no quedará sujeto a regulación armonizada y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 LCSP, procede utilizar el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 135.1 de la citada Ley, el anuncio de licitación deberá publicarse en el Perfil del contratante.



9.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10/2014, de Aguas y Ríos de Aragón, corresponde al Presidente del Instituto Aragonés del Agua el ejercicio de las competencias propias del órgano de contratación.

Por lo expuesto, el Jefe de Área que suscribe,

PROPONE:

El inicio de un expediente de contratación, por tramitación ordinaria, para satisfacer las necesidades expuestas

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL JEFE DE ÁREA DE EXPLOTACIÓN

Fernando López Ribot

AUTORIZACIÓN. Se autoriza la tramitación del expediente contractual de referencia y SE ORDENA SU INICIO en los términos señalados en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA,

Luis Estaún García